

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 18 de octubre del año 2023 el ejecutado CARLOS EIMER BONILLA arrima al plenario comunicación mediante la cual solicita la terminación de la acción ejecutiva por haber cancelado la obligación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, octubre 20 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2280

Sevilla - Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (S. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE DE LA CRUZ CUARTAS ROMERO.
EJECUTADO: CARLOS EIMER BONILLA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00044-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA elevada por la parte ejecutada, señor CARLOS EIMER BONILLA en virtud a considerar el haber cancelado, en su totalidad, la obligación que se ejecuta y consecuentemente, el levantamiento de la medida cautelar y la entrega de los títulos de depósito judicial al extremo ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial se vislumbra que, en data 18 de octubre de 2023, el demandado CARLOS EIMER BONILLA allegó comunicación con la que depreca la terminación de esta causa ejecutiva en virtud que considera haber cancelado la totalidad de la obligación ejecutada al demandante JOSE DE LA CRUZ CUARTAS ROMERO con consignación que anexa por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$577.048.00).

Así las cosas, es pertinente acotar que esta instancia jurisdiccional dispuso, durante el desarrollo de la AUDIENCIA CONCENTRADA que tuvo lugar el pasado 10 de agosto de 2023, SUSPENDER el trámite del proceso ejecutivo desde el 11 de agosto hasta el 15 de diciembre de 2023 en virtud a acuerdo de pago de la obligación estructurada bajo los siguientes parámetros:

- La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$865.572.00) al momento del acuerdo por depósitos existentes en la cuenta que, para tal fin, tiene el Despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

- Cinco (5) cuotas por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$288.524.00) cada una por descuentos realizados al demandado en los meses de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2023.

En consonancia con lo expuesto se avizora que el Despacho ha entregado al ejecutante JOSE DE LA CRUZ CUARTAS ROMERO los siguientes títulos de depósito judicial durante el termino de suspensión del compulsivo:

- Título de depósito judicial por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$865.572.00)** el 11 de agosto de 2023.
- Título de depósito judicial por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$288.524.00)** el 17 de agosto de 2023 correspondiente al descuento del mes de JULIO de 2023.
- Título de depósito judicial por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$288.524.00)** el 22 de septiembre de 2023 correspondiente al descuento del mes de AGOSTO de 2023.

Actualmente se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales el título de depósito judicial No.46950000081578 constituido el 6 de octubre de 2023 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$288.524.00)**, correspondiente al descuento del mes de SEPTIEMBRE de 2023 y el título de depósito judicial No.46950000081612 constituido el 18 de octubre de 2023 por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$577.048.00)**, con el que el demandado CARLOS EIMER BONILLA solicita la terminación del proceso por abastecimiento total del acuerdo suscrito entendiendo el suscrito juez que, efectivamente se encuentra cancelada en su totalidad la obligación que se recauda, considerándose satisfecho el crédito, en el que se incluye **el capital, los intereses y las costas**, dando lugar a la aplicación del contenido normativo del artículo 461 del Estatuto Instrumental que, en su inciso primero, dispone taxativamente:.

“**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor CARLOS EIMER BONILLA, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Se dispondrá, en virtud a lo expuesto, reanudar el desarrollo del proceso ejecutivo que se encontraba suspendido y la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor del histrión activo; así como, el levantamiento de la medida cautelar decretada, sobre la pasiva, mediante el Auto Interlocutorio No.0553 de marzo 17 de 2023 de embargo y retención del salario del demandado, en la proporción legal autorizada, como servidor público, docente de la Institución Educativa Colegio General Santander de Sevilla – Valle del Cauca

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPÓNGASE LA REANUDACIÓN del desarrollo del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el ciudadano **JOSE DE LA CRUZ CUARTAS ROMERO** en contra del convocado a juicio **CARLOS EIMER BONILLA**, el cual se encontraba suspendido por convención de las partes; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor; letra de cambio por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2'000.000.00) respecto del demandado, señor **CARLOS EIMER BONILLA**, de conformidad con lo estatuido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **JOSE DE LA CRUZ CUARTAS ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No.6.458.344 de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada **CARLOS EIMER BONILLA** y que a continuación se enlistan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
46950000081578	06/10/2023	\$ 288.524,00
46950000081612	18/10/2023	\$ 577.048,00
TOTAL: \$ 865.572.00		

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos de depósito judicial que eventualmente se descuenten, para el presente proceso y en virtud a la materialización de la medida cautelar, a la parte demandada señor **CARLOS EIMER BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.834.466, sin necesidad de liberar auto en tal sentido.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención, en la proporción legal autorizada, del salario del demandado **CARLOS EIMER BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.16.834.466 como servidor público, docente de la Institución Educativa Colegio General Santander de Sevilla – Valle del Cauca dispuesta mediante Auto Interlocutorio No.0553 de marzo 17 de 2023 y comunicada mediante Oficio No.0131-2023-00044-00 se marzo 27 de 2023. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad pública referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida fue comunicada mediante oficio 131 del 27 de marzo de 2023.**

SEXTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

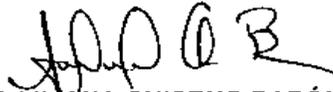
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 174
DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4853d17fcfe74a7edb1bc58337e3333c2c2b798f0a52a1057ea38ce2bcbd44bb**

Documento generado en 20/10/2023 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>